CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la Oficina de Apoyo judicial el 06 de junio de 2023, para resolverse sobre su admisión o inadmisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 14 de junio del 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**170013103005-2023-00173-00**
Proceso:	VERBAL DECLARATIVA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	LINA CLEMENCIA VILLA ORTIZ
Demandado:	JORGE ERNESTO URIBE MARULANDA

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda para que:

1. En el hecho quinto de la demanda, aclare si fue la demandante quien realizó el pago al banco BBVA, y en caso afirmativo, en distintos hechos, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la demandante a realizar el pago.

2. En la primera pretensión se hace mención a declaraciones, empero no se indica a cargo de quien, y a favor de quien se pretende la declaración, en especifico la de la existencia de la cancelación del crédito hipotecario.

3. Debe anexar poder con el lleno de los requisitos para interponer la demanda.

4. El recibo de pago del crédito hipotecario debe aportarse debidamente digitalizado.

5. Debe agregarse acápite de anexos.

6. Debe aportarse prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad.

7. Debe aclararse si se pretende iniciar una acción de cumplimiento del contrato.

8. Debe adecuar las pretensiones de manera que sean compatibles con el proceso declarativo civil.

9. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, e además incluirá la inadmisión y posterior subsanación, a las direcciones electrónicas obrantes en los certificados de existencia y representación de las demandas, lo anterior atendiendo a la ley 2213 del 2022.

En consecuencia, procede a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso verbal a instancia de LINA CLEMENCIA VILLA ORTIZ en contra de JORGE ERNESTO URIBE MARULANDA.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA